

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 2 del programa

CX/FO 05/19/2-Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

19ª reunión

Londres, Reino Unido, 21-25 de febrero de 2005

CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS COMITÉS DEL CODEX

Este documento destaca para los participantes del Comité sobre Grasas y Aceites las cuestiones por examinar planteadas por las últimas reuniones del Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestra (CCMAS) y el Comité sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL), que el CCFO debería examinar. Estas cuestiones incluyen las disposiciones sobre métodos de análisis y muestreo y etiquetado en el Proyecto de Norma para Grasas para Untar y Mezclas de Grasas para Untar y la Norma para Aceites de Oliva y Aceites de Orujo de Oliva. Estos asuntos se examinarán en los temas relevantes del programa de la 19ª reunión del CCFO.

COMITÉ SOBRE MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

RATIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE MÉTODOS DE ANÁLISIS EN LAS NORMAS DEL CODEX¹

El Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre Aprobación de Métodos de Análisis, el Dr. Roger Word (Reino Unido), presentó el informe del Grupo. El Comité ratificó los métodos propuestos por el Comité sobre grasas y aceites con las siguientes enmiendas y comentarios.

1) El observador de la AOCS señaló a la atención del Comité la propuesta del Comité sobre Grasas y Aceites de que se suprimiera el año de publicación en la referencia ya que ello simplificaría el proceso de actualización y ratificación. Asimismo se señaló que con arreglo a la norma 17025 ISO/IEC, de 1999, los analistas debían emplear la versión más reciente de los métodos de análisis. Esta propuesta fue apoyada por otros observadores, que indicaron que cuando se realizaban cambios significativos de un método se asignaba al método un nuevo número, con lo que se evitaba toda posible confusión.

2) Varias delegaciones apoyaron la inclusión del año de publicación en el método ya que constituía una referencia importante para los laboratorios, especialmente a efectos de reglamentación. Al respecto, manifestaron la opinión de que no era posible ratificar todos los cambios futuros que pudieran realizarse en un método si no se informaba de ellos y que la lista de métodos debería revisarse periódicamente para asegurarse de que recogiera todas las actualizaciones. El Comité acordó mantener el año de publicación por el momento y considerar la cuestión nuevamente en su siguiente reunión.

Grasas para untar y grasas para untar mixtas

3) El Comité señaló que un nivel de grasa de la leche del 3 por ciento era el factor de composición esencial utilizado para diferenciar las grasas para untar de las grasas para untar mixtas. El Comité recordó que el Comité sobre Grasas y Aceites (CCFO) había recomendado que se convirtiera la concentración de ácido butírico en concentración de grasa de la leche y se informara del intervalo en el que se situaría la concentración de grasas de una muestra, en ausencia de un único factor aceptado. Algunas delegaciones señalaron que el CCFO debería aclarar la cuestión del factor y que el método no podía ratificarse

¹ ALINORM 04/27/23, párr. 78-83

definitivamente hasta que no se resolviera dicha cuestión. Se propuso que se hiciera referencia a la cifra empleada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en relación con las grasas para untar, pero algunas delegaciones observaron que una cifra media establecida para fines aduaneros no resolvería un problema de interpretación de los resultados analíticos.

4) El Comité acordó ratificar temporalmente los métodos propuestos como métodos del Tipo I a falta de la definición de un factor de conversión que debería establecer el CCFO.

Aceites de oliva y aceites de orujo

5) Las delegaciones de Italia y Marruecos expresaron reservas acerca de la inclusión del método descrito en la norma 15788-2 de la ISO, de 2003, en relación con la stigmastadienes, ya que éste no había sido examinado por el CCFO y no se empleaba en el marco del Consejo Oleícola Internacional (COI). **El Comité acordó ratificar provisionalmente este método y remitirlo al CCFO para su consideración.** Todos los demás métodos fueron ratificados sin modificaciones, con las correcciones editoriales propuestas por la delegación de España.

Aceites vegetales especificados

6) El Comité ratificó la lista revisada de métodos propuesta por el CCFO, incluida la supresión de varios métodos de la UIQPA que ya no estaban disponibles.

UTILIZACIÓN DE RESULTADOS ANALÍTICOS: PLANES DE MUESTREO, RELACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS ANALÍTICOS, LA INCERTIDUMBRE EN LA MEDICIÓN, LOS FACTORES DE RECUPERACIÓN Y LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DEL CODEX²

El Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestra discutió el documento arriba mencionado y decidió solicitar comentarios sobre la última versión y examinarla en su siguiente reunión. Asimismo acordó que se pidiera a los comités sobre productos orientación en relación con ese documento (ALINORM 04/27/23, Apéndice VII: véase el **Anexo del presente documento**). Se invita por lo tanto el Comité sobre grasas y aceites a examinar el documento y presentar sus observaciones al CCMAS.

COMITÉ SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS³

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO EN PROYECTOS DE NORMAS DEL CODEX

Proyecto de Norma para Grasas para Untar y Mezclas de Grasas para Untar

7) La delegación del Canadá indicó que las expresiones “mezclas para untar” y “mezclas” no eran significativos para los consumidores, por lo que propuso que se hiciera referencia al tipo de grasa en el nombre del producto, como sigue: “(mezcla de grasa(s) nombrando las grasas) para untar” o “mezcla de (nombre de las grasas) para untar”. Como alternativa, la delegación propuso que se modificara la frase para que dijera “En el caso de que el etiquetado pudiera inducir a error o a engaño a los consumidores, el nombre del producto deberá incorporar los nombres de las grasas y aceites”. La delegación del Brasil propuso que se retuviera el segundo párrafo de la sección 7.1 sin los corchetes, para permitir la referencia al nombre de las grasas y aceites en forma genérica o específica. **El Comité no pudo llegar a una conclusión respecto de estas propuestas, por lo que acordó devolver la sección al Comité sobre Grasas y Aceites para nuevo examen.**

8) **El Comité acordó que la declaración del contenido de grasa de leche no debería limitarse a las mezclas para untar, por lo que enmendó la sección 7.3.2 para que dijera: “El contenido de grasa de leche se indicará de una manera clara, que no induzca a error o engaño al consumidor”.**

9) El Comité refrendó todas las demás secciones tal como se habían propuesto en el Proyecto de Norma para Grasas para Untar y Mezclas de Grasas para Untar.

² ALINORM 04/27/23, párr. 128-135 y Apéndice VII

³ ALINORM 04/27/22, párr.. 23-25

UTILIZACIÓN DE RESULTADOS ANALÍTICOS: PLANES DE MUESTREO, RELACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS ANALÍTICOS, LA INCERTIDUMBRE EN LA MEDICIÓN, LOS FACTORES DE RECUPERACIÓN Y LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DEL CODEX

TEMAS PLANTEADOS

Varios factores relativos al análisis y al muestreo impiden una aplicación uniforme de las normas jurídicas. En particular, se pueden adoptar diversos enfoques en lo que respecta a los procedimientos de muestreo, y a la utilización de correcciones relativas a la incertidumbre en la medición y la recuperación.

Actualmente, no existe ninguna orientación oficial para todo el sistema del Codex que indique cómo deben interpretarse los resultados analíticos. Así, el análisis de una “misma muestra” puede conducir a la adopción de decisiones muy diferentes. Por ejemplo, algunos países emplean un régimen de muestreo que requiere la “conformidad de cada elemento”, otros tienen en cuenta el promedio del lote; ciertos países deducen la incertidumbre asociada con el resultado, otros no; algunos países corrigen los resultados analíticos para la recuperación, otros no. La cantidad de cifras significativas incluida en las especificaciones del Codex también puede influir en la interpretación.

Es fundamental que los resultados analíticos se interpreten de la misma forma para que haya una equivalencia en todo el sistema del Codex.

Se debe subrayar que no se trata de un problema de análisis o muestreo como tal, sino de índole administrativa, como han puesto de relieve los resultados de actividades recientes llevadas a cabo en el sector de los análisis, en especial la elaboración de Directrices internacionales para la utilización de factores de recuperación en los informes sobre resultados analíticos y de diversas guías sobre la incertidumbre en la medición.

RECOMENDACIONES

Cuando un comité del Codex sobre alimentos examine y acuerde una especificación relativa a un producto alimenticio y los métodos analíticos pertinentes, se recomienda que incluya la siguiente información en la norma del Codex:

1. Planes de muestreo

En el plan de muestreo adecuado para comprobar que los productos se ajustan a la especificación se debe precisar:

- si la especificación se aplica a cada elemento de un lote, a la media de un lote o a la parte que no se ajusta a la especificación;
- el nivel de calidad adecuado y aceptable que se debe utilizar;
- las condiciones de aceptación de un lote controlado, en relación con la característica cuantitativa/cualitativa determinada en la muestra.

2. Incertidumbre en la medición

Cuando se decida si un resultado analítico se ajusta o no a la especificación, debe fijarse un margen de tolerancia relativo a la incertidumbre en la medición. Esta disposición podrá obviarse en aquellos casos en los que exista un peligro directo para la salud, como en los agentes patógenos de origen alimentario.

3. Recuperación

[Cuando proceda, los resultados analíticos se comunicarán corregidos para la recuperación, la cual se deberá mencionar en todos los informes analíticos].

4. Cifras significativas

Son las unidades en las que se deben expresar los resultados y el número de cifras significativas que deben figurar en el resultado comunicado.